



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : **ATFFS 2023-0036519**
MATERIA : Ampliación de la caducidad
ADMINISTRADO : **ZUGILY GRACE MERINO FIGUEROA¹**
REFERENCIA : Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI

VISTOS: El Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 26 de julio de 2023, en los cuales se consignan los resultados vinculados a la presunta inobservancia de los deberes y responsabilidades de la señora **Zugily Grace Merino Figueroa**, los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del artículo 259² del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
3. Mediante el Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 26 de julio de 2023 (en adelante, **Acta de Intervención**), diligenciado en la misma fecha, la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el señor **Elder Dayton Lozano Suarez** (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**). Asimismo, se dictó una medida provisoria de decomiso temporal por los productos forestales evidenciados.
4. De acuerdo a ello, habiendo sido válidamente notificada³, el administrado no presentó su escrito de descargos contra la imputación realizada en el Acta de Intervención

¹ Identificado con DNI N° 46880545

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo (...)". (el subrayado es nuestro)

³ De conformidad al numeral 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, de fecha 28 de enero de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora expuso sus conclusiones y recomendaciones, de acuerdo al presente PAS.
6. Asimismo, corresponde señalar que de acuerdo al numeral 7.2.1 del ítem 7.2. de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, señala que los administrados gozarán de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos.
7. En ese contexto, cabe precisar que, el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por fecha de caducidad el **15 de febrero de 2025**; sin embargo, del estado del mismo se advierte que se encuentra pendiente el plazo de presentación de descargos, la emisión y notificación de la Resolución Administrativa, correspondiente.
8. En ese sentido, considerando que resulta indispensable que se cumpla con otorgar el plazo para la presentación de descargos, así como, la emisión y posterior notificación de la Resolución Administrativa correspondiente; resulta aplicable la ampliación del plazo de caducidad del presente PAS.
9. Por consiguiente, y en resguardo del derecho de defensa⁴ del administrado, comprendido dentro del principio del debido procedimiento⁵, corresponde ampliar el plazo de caducidad

⁴ El Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones ha establecido que “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.” (STC N.os 3741-2004-PA, fundamento 21, 615-2009-PA/TC, fundamento 4 y 5, 6136-2009-PA/TC, fundamento 2, 6785-2006-PA/TC, fundamento 9, entre otras).

Asimismo, ha manifestado que “el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.” (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 25 y 6785-2006-PA/TC, fundamento 10)

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.” (Lo resaltado ha sido agregado)

del presente PAS por tres (3) meses, es decir, hasta el 15 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1319; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020, Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Ampliar por tres (3) meses el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora **Zugily Grace Merino Figueroa**, tramitado en el Expediente N° **ATFFS 2023-0036519**, teniendo como nuevo plazo de caducidad el **15 de mayo de 2025**, de conformidad a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. - Notificar a la señora **Zugily Grace Merino Figueroa**, la presente Resolución Administrativa, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

ING. CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ.

Autoridad Decisora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR